

SEMINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
SUR ORIENTE
ASESORIA JURIDICA
DR.AIB./HPR./Ipg.

RESOLUCION EXENTA N° 29.07.2014 001971

~~ASESOR JURIDICO
S.S.M.S.O.~~

VISTOS: Estos antecedentes; la conveniencia de complementar los recursos tanto materiales y humanos entre la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN** y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en el campo asistencial y docente mediante la celebración de un convenio, el que fuera suscrito por las partes, el 25 de Marzo de 2014; teniendo presente lo contemplado en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, de Salud; artículo 14, letra k) y 18 del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°140 de 2004 de Salud; Resolución N°1.600 de 2008 de Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°88 de 21 de Abril de 2014, de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- **APRUEBASE** el convenio asistencial-docente, suscrito entre la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN** y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fecha 25 de Marzo de 2014, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 25 de Marzo de 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, RUT N° 61.608.500-K, persona jurídica de derecho público, representado, según se acreditará, por su Director **DR. ANTONIO INFANTE BARROS**, RUT N° 5.542.172 - 2, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 3459, comuna de Puente Alto, en adelante e indistintamente “**EL SERVICIO**”, por una parte, **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN**, RUT 71.631.900-8 representada, según se acreditará, por don **RICARDO RIESCO JARAMILLO**, RUT 5.087.763-9 , ambos domiciliados en **BELLAVISTA** 7, comuna de Providencia adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, han acordado celebrar un convenio asistencial-docente contenido en el presente instrumento, previas las siguientes declaraciones:

1. Que el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, creado por el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, puede colaborar con las universidades, organismos y otras entidades de formación profesionales y técnicos, en las materias de su competencia institucional, en los términos que se estipulen en los convenios que para estos fines, se celebren, sin que lo anterior vaya en detrimento de su principal función de entregar atención de salud a su población usuaria.

2. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud; entendiendo que la Integración Asistencial Docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas Instituciones.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el Modelo de Atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la administración del Estado. El deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud.
4. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular el Decreto 254 del 9 de Julio de 2012, del Ministerio de Salud, el **SERVICIO** ha resuelto mediante la realización del proceso de asignación estipulado por Resolución 3193 del 3-10-2013 y mediante la evaluación realizada y difundida mediante Resolución 000151 del 17-01-2014 se ha establecido la asignación del Campo de Formación Profesional y Técnica del Hospital Clínico Metropolitano La Florida Dra. Eloísa Díaz Insunza en calidad de **exclusividad** en algunas carreras y usando la capacidad residual de enfermería, y con exclusividad en el Complejo Hospitalario San José de Maipo a la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN**, tal como se señala en la cláusula **PRIMERA** inciso 2º.
5. Que la **UNIVERSIDAD**, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador de la normativa antes citada.

PRIMERA: EL USO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS Y UNIDADES DEL SERVICIO QUE HARÁ LA UNIVERSIDAD

Las actividades académicas de docencia que ejecute la **UNIVERSIDAD** en los establecimientos, servicios y unidades dependientes del **SERVICIO** se regirán por el presente Convenio y sus posteriores modificaciones, por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), por la normativa administrativa y reglamentaria y las Orientaciones Técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

La **UNIVERSIDAD** podrá realizar las actividades académicas debidamente autorizadas en el **HOSPITAL CLINICO METROPOLITANO LA FLORIDA DRA. ELOISA DIAZ INSUNZA**, de acuerdo a la capacidad formadora existente, en las carreras de Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Nutrición, Obstetricia, Sicología con carácter de exclusividad y la carrera de Enfermería con carácter de preferente; así mismo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE DE MAIPO**, de acuerdo a la capacidad formadora existente en las carreras de Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Nutrición, Obstetricia, Sicología, Medicina, Enfermería, Kinesiología, Odontología, Química y Farmacia en carácter de exclusividad.

SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes acuerdan que el **SERVICIO** podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estas de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización como campo clínico de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, en carreras no exclusivas señaladas en el punto anterior, siempre que no afecten el cumplimiento de este convenio y, especialmente, que no perjudique la correcta atención de los pacientes en el marco de la normativa vigente.

TERCERA: OBJETO.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la **UNIVERSIDAD** y el **SERVICIO** para el desarrollo integrado de los programas asistencial-docente señalados en el punto DOS.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse actividades relacionadas con otras carreras que se imparten en la **UNIVERSIDAD**, no necesariamente propias de la salud, como parte de la colaboración reciproca entre las partes o bien para el cumplimiento de las metas que se fijen a través de planes de trabajo entre la **UNIVERSIDAD** y el **SERVICIO**.

CUARTA: PRINCIPIOS.

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios y al trato digno en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del **SERVICIO**.
3. **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Que considera el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados con la atención médica dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente
4. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** La **UNIVERSIDAD** reconoce la primacía del **SERVICIO** en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.

5. **CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS:** La **UNIVERSIDAD** se compromete a cumplir las normativas y protocolos exigibles sobre acreditación institucional;

QUINTA: CAPACIDAD FORMADORA.

El **SERVICIO** ha determinado la capacidad formadora de los **ESTABLECIMIENTOS** de su red de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 416, de fecha 9 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud.

La Capacidad Formadora del **HOSPITAL CLINICO METROPOLITANO LA FLORIDA DRA. ELOISA DIAZ INSUNZA** ha sido la definida en la Resolución 3161 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente con fecha 02.10.2013, y del **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE DE MAIPO** ha sido la definida en la Resolución 000503 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente con fecha 14-2-2013

Dicha capacidad Formadora será revisada por los establecimientos anualmente, y aprobada por resolución de cada establecimiento, e informada a los Centros Formadores en Convenio.

SEXTA: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIAL-DOCENTE.

1. Para los efectos de la coordinación, información, supervisión y control del presente convenio, como de la resolución de los problemas asistenciales-docentes dentro de los marcos y políticas establecidas por el **Comité Nacional Docente Asistencial (CONDAS)**, se conformará un **Comité Local Docente Asistencial (COLDAS)** integrado por dos representantes de cada una de las entidades intervenientes, quienes deberán tener capacidad para representar a las Instituciones y autoridad para decidir, operacionalmente se organizarán comités en los establecimientos.
2. El Comité Local Docente Asistencial se reunirá con la periodicidad que las partes, de común acuerdo determinen o a solicitud de una de ellas. Sin embargo no podrá ser inferior a tres el número de sesiones de la Comisión, anualmente. Las decisiones que tome el Comité serán por consenso y se consignarán en un acta respectiva.
3. La Coordinación de actividades deberá sujetarse a los procedimientos y normativas establecidas en las Orientaciones Técnicas SERVICIO tanto como en los procedimientos que se definan localmente, sin perjuicio de que toda información deberá ser enviada con copia al encargado de la Relación Asistencial Docente del Servicio en los formatos establecidos para cada uno de ellos.

SEPTIMA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DOCENTE ASISTENCIAL.

Son funciones del Comité las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el Establecimiento
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente;

3. Mantener información sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes y de su cuantificación, recomendar el número adecuado de ellos para un buen programa docente asistencial;
4. Definir y aprobar las actividades asistenciales-docentes correspondientes al número de estudiantes para cada nivel o curso, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros, respetando en todo caso lo convenido en la Cláusula Quinta de este instrumento.
5. Analizar en el mes de Diciembre de cada año la solicitud de cupos de la **UNIVERSIDAD** sobre los cupos de ingresos de estudiantes de pre y postgrado a los diferentes Campos Clínicos que el **SERVICIO** ofrece, respetando en todo caso lo convenido en la Cláusula Quinta de este instrumento.
6. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación asistencial-docente, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades;
7. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al Convenio Asistencial-Docente, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación;
8. Aprobar todos los planes, y proyectos asistencial-docentes que en desarrollo del presente convenio se definan;
9. Establecer orientaciones generales de la actividad asistencial-docente que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo: Permitiendo, con ello el cumplimiento de la asistencia, docencia, extensión e investigación derivada de la relación asistencial-docente;
10. Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones;
11. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades del **SERVICIO**, conforme a su propia normativa;
12. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos.
13. Actuará como secretario ejecutivo de la Comisión Local Docente Asistencial el funcionario que designe el Director del **SERVICIO**, como responsable del área del Convenio Asistencial- Docente que mantenga el **SERVICIO**.
14. Prohibir el acceso al CFPT a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del establecimiento.
15. Velar por que exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los centros formadores como de los CFPT

16. Verificar que los centros formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.

OCTAVA: DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A SER RESPETADOS POR LAS PARTES CONCURRENTES.

Los usuarios de los Establecimientos dependientes del **SERVICIO**_tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigaciones y extensión:

1. Ser informado, de acuerdo a los protocolos vigentes desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistencial-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué Instituciones; dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del numero VII, participación de funcionarios de la norma técnica que regula la relación asistencial.
2. A que se le solicite su consentimiento por escrito, frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto del **SERVICIO** y de la **UNIVERSIDAD**; dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes y académicos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario podrá negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

NOVENA: OBLIGACIONES QUE ASUME EL CENTRO EN RELACIÓN A SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES.

A. Consideraciones Generales

- El Centro Formador deberá proporcionar los académicos necesarios para el correcto desarrollo del proceso de aprendizaje de los estudiantes. Será ella el empleador de los mismos.
- Los académicos deberán cumplir con un proceso mínimo de inducción en la unidad, que asegure aspectos organizacionales y normativos funcionales de la Unidad, del cual deberá quedar registro para el COLDAS.
- Al menos dos semanas previas al inicio de las actividades asistenciales-docentes, los académicos deberán presentar a la Unidad correspondiente su programa de la asignatura, rotación e información completa de estudiantes y académicos que realicen actividades en los respectivos servicios y deberán reunirse con los coordinadores o jefes de unidad en los cuales se realiza la actividad con el objeto de acordar detalles sobre la ejecución del presente Convenio, lo cual debe quedar respaldado en acta.

- Enviar anualmente la programación académica en el mes de diciembre para la coordinación de actividades del año siguiente en el formato establecido para ello.
- Proveer de equipamiento e insumos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades asistenciales docentes, cuando el establecimiento no pueda proveer de dicho equipamiento.
- Contratar seguros de responsabilidad civil para sus académicos con anticipación a su ingreso al campo clínico. Sin perjuicio que las respectivas pólizas se hagan efectivas, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones judiciales que estimen necesarias
- Formalizar un representante y coordinador del Centro Formador en relación a todas las decisiones que en relación al presente convenio deben adoptarse, y respecto de las diversas carreras que operen en torno al convenio, quien tendrá las siguientes funciones en relación con este Convenio:
 - 1.- Coordinar a los supervisores de carrera e informar al encargado de la RAD del establecimiento anualmente sobre la planilla de docentes;
 - 2.- Programar las actividades de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Hospital o a quien este designe.
 - 3.- Representar al Centro Formador en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio;
 - 4.- Entregar informes y responder reclamos o situaciones propias del desempeño de alumnos en conjunto con el supervisor;
 - 5.- Realizar y responder del control ético del desenvolvimiento del personal del centro formador y alumnos;
 - 6.- Entregar un informe anual al 31 de Diciembre de cada año, al Hospital de la operación del Convenio con al menos:
 - a. Utilización del Hospital según formato ad-hoc; que contemple al menos nómina detallada de Alumnos, curso o práctica realizada por fecha, periodo de tiempo y unidades en donde se realizó dicha práctica;
 - b. Nómina de académicos contratados por el centro formador en relación a las actividades docentes realizadas según formato ad-hoc;
 - c. Copia digital de las tesis o trabajos de los alumnos que contengan datos propios del establecimiento;
 - d. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por trabajo colaborativo;
 - e. Observaciones y resúmenes.
- **Sobre los turnos de alumnos.** Para los alumnos que requieren práctica en turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del **Hospital** y será el Centro Formador la encargada de habilitar la residencia requerida por sus alumnos. Por defecto las residencias de funcionarios **NO** podrán ser usadas como residencia de alumnos.
- **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos.** Se entiende que la Dirección del **Hospital** puede negar el acceso de más alumnos de superarse la capacidad

formadora, o de acuerdo a la realidad clínica de usuarios o bajo la recomendación la Unidad de Calidad y Seguridad del Paciente.

- Todos los alumnos y académicos deberán contar con credencial otorgada por el Centro Formador y será obligatorio su uso para poder circular libremente dentro del Hospital.
- Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico, serán restituidos por el Centro Formador, en un plazo no superior a 60 días, de no hacerlo, el centro formador facultará al **Hospital** por medio del convenio que suscriba a comprar, adjudicar y facturar a su nombre, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes y/o docentes.
- La permanencia de los alumnos en el **Hospital** es estrictamente para formación académica, por lo cual no mantienen ninguna relación laboral con el mismo;
- Asumir conjuntamente con el **Hospital** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas asistenciales-docentes;
- El centro formador deberá Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **Hospital**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud;
- Informar oportunamente al **Hospital** sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente Convenio;
- Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfieran con la función asistencial del **Hospital**;

B. Exigencias a los Académicos

- Los académicos deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el **Hospital** haya establecido;
- Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo, que indique al menos: Nombre, Carrera, Universidad.
- Deberán certificar inmunización contra los riesgos infecciosos de hepatitis b y es deseable contra la influenza, sin perjuicio de nuevas exigencias que surjan en el transcurso del presente Convenio;
- Acreditar su especialidad y profesión mediante registro de la Superintendencia de Salud
- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable;
- supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables;

- respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad;
- Cumplir con los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento;
- informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente;
- participar de las instancias a las cuales sean convocadas por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación;
- Prestar su colaboración de carácter administrativo que defina la autoridad del **Hospital** dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos;
- En caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del **Hospital y del Servicio de Salud**;
- podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- Supervisar académicamente y técnicamente a los estudiantes en todo momento considerando:
 - a. Desempeñar labores de supervisión y docencia en el **Hospital**, con los alumnos materia de este Convenio;
 - b. Aplicar los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, propender a la realización de las actividades que tales programas contemplan, para la consecución de sus objetivos docentes;
 - c. Velar por que los trabajos encomendados a los alumnos, sean acorde con él o las asignaturas prácticas que realizan y, por ende, con el nivel de conocimientos que corresponda a la respectiva etapa del programa de estudios;
 - d. Controlar el comportamiento de los alumnos, de modo tal que éste se adecue a las reglas de ética y conducta impuestas;
 - e. Cuidar que la realización de las actividades propias de cada curso, se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar;
 - f. Suspender a los alumnos que no realicen las actividades contempladas en los programas de las asignaturas prácticas, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas impuestas o las instrucciones del supervisor a cuyo cargo se encuentre el alumno, sin perjuicio de los demás procedimientos contemplados en los contratos matriciales suscritos entre las partes;
 - g. Llevar registro de cada práctica y docente responsable que podrá ser accesible por el **Hospital** través de solicitud formal;
 - h. Deberán definir características y periodicidad de la supervisión en el caso de cada asignatura; la que no podrá ser menor a una periodicidad semanal

para el caso de Internados y diaria para estudiantes de niveles iniciales de formación.

- i. La relación docente-alumno no podrá superar la relación de un docente por cada 8 alumnos.

C. Exigencias a los Estudiantes

- Los estudiantes deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el Hospital que corresponden a normas universitarias en el contexto de formación clínico y propio de las asignaturas.
- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie;
- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad;
- portar identificación en su uniforme; la que debe señalar al menos Nombre y apellidos, Carrera, Centro Formador y Nivel de Formación.
- estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis b
- respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del o los Establecimientos;
- prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos;
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo;
- El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del Establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención del usuario y comunidad;
- Registrar su asistencia diaria en el Servicio o unidad que contemple al menos: Nombre, Rut, Fecha, Horario y Firma, tanto de ingreso como de salida.
- Está prohibido al estudiante todo acto que altere el orden del establecimiento hospitalario, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas de que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice. Asimismo le está prohibido todo acto que tienda a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales el establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. Cumplir con todos los aspectos señalados en las Bases de Asignación y en la propuesta de trabajo entregada por la UNIVERSIDAD.
2. Asumir conjuntamente con el SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas asistenciales-docentes;

3. Entregar la documentación respectiva de las actividades docentes a realizar a través de los registros para ello.
4. Informar a los Jefes de Unidad y supervisores respecto de la actividad.
5. Asignar a los académicos debidamente acreditados para el desarrollo de las diferentes actividades de acuerdo con las normas establecidas en la **UNIVERSIDAD** e informar al **SERVICIO** sobre su designación;
6. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al **SERVICIO**, debidamente inventariados;
7. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por el transcurso del tiempo y su uso normal;
8. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud;
9. Informar oportunamente al **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente Convenio;
10. Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfieran con la función asistencial del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**;
11. Cooperar con el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial;
12. Participar en las reuniones que convoque el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistencial-docentes;
13. Responder por los efectos de actividades desarrolladas por los funcionarios de la **UNIVERSIDAD** o sus alumnos, que no hayan sido previamente autorizadas y aprobadas por el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**;
14. Velar por que aquellos funcionarios de la **UNIVERSIDAD** como sus alumnos que pasen a cumplir funciones en el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía. Para ello deberá impartir instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción,
15. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** que actúen como profesores de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la **UNIVERSIDAD**.
16. La **UNIVERSIDAD** se obliga a contratar seguros de responsabilidad civil para sus académicos con anticipación a su ingreso al campo clínico. Sin perjuicio que las respectivas pólizas se hagan efectivas, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones judiciales que estimen necesarias.
17. Todo alumno en práctica clínica estará supervisado por un académico a cargo de la **UNIVERSIDAD**. Del mismo modo las acciones y responsabilidades legales que de la práctica de un alumno dependan y se generen son de responsabilidad del ente formador.

DECIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE PERSONAL.

1. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la Institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.
2. Las partes están de acuerdo en que el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** no pagará a los alumnos(as) ni al profesional supervisor (académico) de la **UNIVERSIDAD**, remuneración alguna por la labor que desarrolle durante su periodo de práctica, puesto que la finalidad del presente convenio es asistencial-docente y no laboral, y que no será de cargo del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** la entrega de colación, vestuario o gastos de traslado o movilización del alumno o supervisor de la **UNIVERSIDAD**.

DECIMO SEGUNDA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1. En materia de régimen disciplinario cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus profesores, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que para cada uno tenga establecido, por conductas constitutivas de faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros y usuarios de la Institución.
2. Al efecto se prestarán recíprocamente toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución, y se informarán sobre los resultados de los mismos.
3. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la **UNIVERSIDAD** o del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, por el incumplimiento por parte de profesores, alumnos o funcionarios del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** de las obligaciones que a su respecto impone el Convenio, el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** podrá prohibir al desempeño de los docentes de la **UNIVERSIDAD** o de los alumnos infractores en los establecimientos asistenciales.
4. Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico serán restituidos por la **UNIVERSIDAD**, en un plazo no superior a 30 días; de no hacerlo, el **CENTRO** faculta al **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** por este medio a comprar, adjudicar y facturar a su nombre, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes y/o docentes. Los alumnos no podrán intervenir en forma directa en la atención de pacientes, ni dejar constancias de sus actuaciones en la ficha clínica. Toda responsabilidad en tal sentido recae en el supervisor bajo el cual están a su cargo.

DECIMO TERCERA: DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DOCENTE.

Para el logro de los fines del presente Convenio, la **UNIVERSIDAD** deberá disponer de:

1. Un coordinador de convenios o coordinador docente de campos clínicos el cual será el representante y coordinador en relación a todas las decisiones que en relación al presente

convenio deben adoptarse, y respecto de las diversas carreras que operen en torno al convenio, El o la profesional tendrá las siguientes funciones en relación con este Convenio:

- a) Coordinar a los supervisores de carrera e informar al **ENCARGADO DE LA RELACION ASISTENCIAL DOCENTE** anualmente sobre la planilla de docentes;
- b) Programar las pasantías, y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del **SERVICIO** o a quien este designe.
- c) Representar la **UNIVERSIDAD** en el **COLDAS** y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio;
- d) Entregar informes y responder reclamos o situaciones propias del desempeño de alumnos en conjunto con el supervisor;
- e) Realizar y responder del control ético del desenvolvimiento del personal de la **UNIVERSIDAD** y alumnos;
- f) Brindar apoyo administrativo, en el caso de ser requerido, de acuerdo con la cantidad de alumnos en el establecimiento en las dependencias que ocupe la **UNIVERSIDAD**

DECIMO CUARTA: DEL NÚMERO DE ALUMNOS POR ESTABLECIMIENTO Y CALIDAD.

Por el presente convenio el **SERVICIO** y sus **ESTABLECIMIENTOS** acepta recibir en forma anual el número de alumnos que, de acuerdo a la Capacidad Formadora establecida por el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, su distribución por servicios y unidades sea solicitada por el **CENTRO** en forma anual, en el mes de diciembre, en los formatos establecidos por el **SERVICIO** y de acuerdo a lo propuesto en el proceso de asignación en términos de la ocupación.

DECIMO QUINTA: DE ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN EL SERVICIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS.

1. **Sobre los turnos de alumnos.** Para los alumnos que requieren práctica en turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del **ESTABLECIMIENTO**, y será el **CENTRO** el encargado de habilitar la residencia requerida por sus alumnos. Por defecto las residencias de funcionarios **NO** podrán ser usadas como residencia de alumnos.
2. **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos.** Se entiende que la Dirección del **ESTABLECIMIENTO** o el **SERVICIO** puede negar el acceso de más alumnos a una determinada dependencia, unidad o servicio clínico, de superarse la capacidad formadora, o de acuerdo a la realidad clínica de usuarios o bajo la recomendación de Infecciones Intrahospitalarias o Calidad. En general, la **UNIVERSIDAD** acepta el hecho que la coexistencia de varios alumnos por cama sumada al número habitual de funcionarios, cuando supera el estándar propuesto, va en desmedro de la calidad del servicio al paciente y de la calidad del aprendizaje de los alumnos.
3. **Sobre la calidad de carreras que accederán a práctica.** El **SERVICIO** sólo aceptará la práctica de la carrera si la **UNIVERSIDAD** ha aprobado la acreditación institucional y de programas conforme a la normativa establecida en la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS.

1. Recibir al personal académico y los estudiantes señalados en este Convenio. El **SERVICIO** se reserva la facultad de **NO** recibir dicho personal, cuando exista duda sobre su eventual participación en una falta disciplinaria y mientras se dirime la misma;
2. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesores a la documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional;
3. Respetar la autonomía académica de la **UNIVERSIDAD**, teniendo presente el concepto de cooperación e interacción;
4. Informar oportunamente al **UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos;
5. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas, técnicas y disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por la Institución. El supervisor del servicio clínico o de unidad de apoyo respectivo será el responsable directo de la entrega de estas normas;
6. Recibir los equipos y donaciones que la **UNIVERSIDAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal. La recepción de dichos equipos se efectuará por medio de un acta, debidamente firmada por las partes, donde se individualice claramente el equipo y el estado en el que se encuentra al momento de su recepción;
7. Formular, ejecutar y evaluar con la **UNIVERSIDAD** propuestas de programas Asistenciales-Docentes, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda del **SERVICIO**;
8. Apoyar el desarrollo de las actividades de los docentes dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación;
9. Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con la **UNIVERSIDAD**;
10. Realizar a los estudiantes, de común acuerdo con la **UNIVERSIDAD**, la inducción sobre la Institución antes de la ubicación en el servicio respectivo;
11. Participar en las reuniones que convoque la **UNIVERSIDAD** para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales-docentes.
12. Correspondrá al **SERVICIO** la operación, mantención, custodia y reparación de los Equipos e Infraestructura que en la ejecución del presente convenio sean adquiridos o puestos a disposición del **SERVICIO** y/o del respectivo establecimiento hospitalario o asistencial por la **UNIVERSIDAD** para el uso de alumnos y docentes. El **SERVICIO** deberá restituir la **UNIVERSIDAD** los bienes y equipos que éste haya adquirido o puesto a su disposición para los fines del Convenio, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de terminación del Convenio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos bienes y equipos que hayan sido transferidos en dominio al **SERVICIO**.

DECIMO SEPTIMA: DE LOS MECANISMOS DE INTERCAMBIO.

La **UNIVERSIDAD** se compromete con el **SERVICIO** a cumplir con los mecanismos de intercambio propuestos en el proceso de asignación para el primer quinquenio del presente convenio, para lo cual su ejecución se coordinara tanto a través del COLDAS como de los

Encargados Docentes del Establecimiento y del SSMSO en coordinación con los referentes que disponga la **UNIVERSIDAD**.

El **SERVICIO** deberá mantener registro actualizado de los Mecanismos de Intercambio ejecutados.

Los distintos mecanismos de intercambio se encuentran en el anexo 1 del presente convenio, el cual deberá ser evaluado anualmente y por parte del Servicio deberá plantearse al centro formador los requerimientos para el próximo quinquenio en los años 4-8-12 de la duración del presente convenio.

DECIMO OCTAVA: DE LOS MAYORES GASTOS.

Para el cálculo de los mayores gastos se utilizará la metodología establecida por el Ministerio de Salud y será calculada de acuerdo a la programación anual del establecimiento para ser facturada cada mes de diciembre.

La cobertura de estos mayores gastos si se realizase pago deberá ingresar a la cuenta presupuestaria Otros Ingresos Corrientes 111.08.99.999

DECIMO NOVENA: DE OTRAS ACTIVIDADES Y CONDICIONES: (CORPORACIÓN DE INVESTIGACIONES MÉDICAS).

1. Todas las investigaciones tanto de práctica como de internado o investigadores la **UNIVERSIDAD** que impliquen el uso de los campos de formación del **SERVICIO** o sus **ESTABLECIMIENTOS** deben ser autorizados por el Comité de Ética de la Investigación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y se regirá por el procedimiento establecido para ello, a través de la Corporación de Investigaciones Médicas.
2. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del respectivo Establecimiento está autorizada.
3. Será obligatorio para el tutor o docente solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios, el consentimiento informado para poder realizar actividad clínico docente, evitando realizarla si el paciente lo rechaza.
4. Los derechos de autor, propiedad intelectual de diseños, trabajos específicos, proyectos de desarrollo, investigaciones o publicaciones, o todo aquello que signifique desarrollo del conocimiento humano será propiedad del autor, de conformidad con la ley, sin perjuicio de los derechos que correspondan al **SERVICIO** y la **UNIVERSIDAD** en cuanto instituciones patrocinantes.
5. La **UNIVERSIDAD** deberá entregar anualmente un inventario de bienes que mantenga dentro del establecimiento o recinto al Director del mismo los que no podrán ser removidos sin comunicación al Director.

VIGESIMA: SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES POR FALTAS PERSONALES.

1. Cada Institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.
2. En caso de hechos de los estudiantes y de sus docentes, la **UNIVERSIDAD**, responderá por los mismos en la medida que se le pueda acreditar responsabilidad en los términos requeridos por el artículo 2.320 del Código Civil.
3. En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual y/o extracontractual, o falta de servicios del **SERVICIO** por hechos que son consecuencia de una falta personal de un funcionario o estudiante de la **UNIVERSIDAD**, éste será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el **SERVICIO** a terceros, sean en virtud de resolución judicial firme y ejecutoriada dictada por tribunal competente o por acuerdo judicial o extrajudicial aprobado por el **SERVICIO** y la **UNIVERSIDAD**.
4. Si el docente tiene también la calidad de funcionario del **SERVICIO** o de cualquiera de sus **ESTABLECIMIENTOS**, será la Comisión Local Docente Asistencial quien definirá en qué condición actuó en los hechos que determinaron la indemnización o paguen, caso que no se haya establecido en la sentencia judicial firme y ejecutoriada respectiva. La Comisión, para estos efectos, estará integrada por un asesor legal del **SERVICIO** o **ESTABLECIMIENTO** respectivo y la **UNIVERSIDAD**.
5. En caso que de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede no aparezca en forma indubitable la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra la **UNIVERSIDAD**, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, la **UNIVERSIDAD** se obliga a pagar al **SERVICIO**, sin más trámite, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.
6. El **SERVICIO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante o en la calidad que permitan las normas legales aplicables a la materia.
7. El **SERVICIO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley Nº 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.
8. La **UNIVERSIDAD** se obliga a responder, en la parte que le corresponda, de las resultas y costas de los juicios de indemnización de perjuicios que se interpongan en contra del **SERVICIO** o sus **ESTABLECIMIENTOS**, en aquellos casos en que de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada aparezca en forma indubitable la responsabilidad, hasta por culpa leve de alumnos o docentes asignados por ella, en la ejecución del

convenio, ya sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra-contractual contenidas en el Título XXXV del Libro Cuarto del Código Civil o sobre falta de servicio a que se refieren las normas contenidas en los artículos 4º y 42 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o del Título III de la Ley Nº19.966, que establece el Régimen de Garantías en Salud.

9. En caso que, de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede, no aparezca en forma indubitable la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra la **UNIVERSIDAD**, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, la **UNIVERSIDAD** se obliga a pagar, sin más trámite, al **SERVICIO** o el **ESTABLECIMIENTO**, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.
10. El **SERVICIO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante o en la calidad que permitan las normas legales aplicables a la materia.
11. El **SERVICIO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley Nº 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

VIGÉSIMA PRIMERA: USO DE LA INFORMACIÓN.

Los alumnos y académicos de la **UNIVERSIDAD** quedan obligados a mantener reserva de la información relativa al **ESTABLECIMIENTO** de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del **SERVICIO** y sus **ESTABLECIMIENTOS**.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑO MATERIAL.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por la ejecución del presente convenio darán origen al respectivo procedimiento para establecer eventuales responsabilidades administrativas, debiendo la **UNIVERSIDAD**, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causados los alumnos o funcionarios, según la estimación que derive del proceso instruido. Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

VIGÉSIMO TERCERA: REPARACIONES Y REPOSICIONES.

Las reparaciones o reposiciones de material utilizado para la ejecución del convenio serán de cargo de la **UNIVERSIDAD** cuando sea ésta beneficiada por el empleo de la especie y sean acreditadas por la pertinente investigación sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

VIGÉSIMO CUARTA: DURACIÓN Y EVALUACIÓN:

1. El presente convenio regirá hasta el día 31 de Diciembre del año 2029, sin perjuicio de que en la medida que se realice el Proceso de Asignación al cual refiere la normativa vigente pueda afectar la programación de actividades, lo cual deberá ser oportunamente comunicado.
2. El cumplimiento de las condiciones aquí establecidas será responsabilidad del **SERVICIO**, con el pleno apoyo de la **UNIVERSIDAD**, considerándose al menos una evaluación semestral.
3. Además, la continuidad del convenio para el o los Centros Formadores estará sujeta una evaluación anual, cuyos ítems a considerar se describen a continuación:
 - a. Cumplimiento de Compromisos relacionados a los Mecanismos de Intercambio y cobertura de los mayores costos financieros involucrados
 - b. Cumplimiento de Compromisos en lo relativo a Información y ocupación del establecimiento
 - c. Cumplimiento de aspectos Técnicos y/o administrativos
 - d. Satisfacción Usuaria

Todo ello a través de la aplicación sistemática de pautas de supervisión y de informes emitidos por el encargado de la relación asistencial docente del establecimiento. El que tenga una evaluación deficiente durante dos o más períodos de la relación asistencial podrá ser causal de término anticipado.

Cada 3 años se evaluará a través de la consolidación de la información recolectada del período antes señalado y de la cuenta en particular sobre el plan de desarrollo, en base a ello se elaborará un informe que será presentado al COLDAS del Servicio de Salud y determinará la discusión de la continuidad del convenio o requerimientos de mejora.

VIGÉSIMO QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la contraparte. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

- a. Mutuo acuerdo
- b. Pérdida de acreditación exigible según la normativa aplicable (Ley 20.129).

- c. Incumplimiento grave a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente en orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.
- d. Incumplimiento de los compromisos asumidos con la utilización de la capacidad formadora disponible, y al rol y número de docentes comprometido.
- e. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.
- g. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de funcionarios y académicos de su dependencia.
- h. Falta de aplicación de medidas de bioseguridad e inmunización de estudiantes y académicos.

Para lo anterior se tendrán en consideración los siguientes criterios para el análisis de la gravedad de un hecho que eventualmente constituya causal de término anticipado:

- a. Tipo de daño o incumplimiento
- b. Impacto en el/los pacientes o usuarios
- c. Costo económico
- d. Impacto en el desarrollo de las funciones administrativas o procesos de apoyo del establecimiento.

En estos casos se podrá poner término anticipado a este Convenio, mediante aviso previo enviado en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por la **UNIVERSIDAD** o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al **SERVICIO**. Ello, sin perjuicio de la cláusula siguiente, en el sentido que la terminación del convenio no impedirá que los alumnos puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el **SERVICIO** se deberá concretar a través de una resolución, notificada a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley N° 19.880.

VIGESIMO SEXTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El término de este convenio no obstará a que los alumnos ya matriculados y no involucrados en hechos irregulares, puedan concluir su plan de estudios regular, dentro del semestre en curso comprometiéndose el **SERVICIO** a conceder las facilidades para ello. Con todo, esta facilidad se extenderá más allá del lapso que falte para completar el plazo de vigencia establecido en la cláusula vigésima quinta.

Con la finalidad anterior, la **UNIVERSIDAD** deberá remitir en el plazo de treinta días de concluido el convenio, nómina detallada de los alumnos a quienes beneficiará la franquicia anterior, indicándose el lapso que se requiera para la conclusión del plan de estudios regular. Que debiera superar un semestre académico o el mes de diciembre.

Mientras se mantenga la situación antes referida la **UNIVERSIDAD** no podrá retirar los recursos humanos y materiales que incidan en el proceso de enseñanza y en el apoyo asistencia.

Con todo, la terminación del Convenio no perjudicará a los funcionarios y/o carga familiar directa que tengan derechos adquiridos al momento en que se ponga término al convenio, lo que les serán respetados hasta el término de sus carreras. Se entiende por derechos adquiridos las becas otorgadas por la **UNIVERSIDAD** conforme a este convenio.

VIGESIMO SEPTIMA: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de Puente Alto.

VIGESIMO OCTAVA: INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente- Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos de la **UNIVERSIDAD** y del **SERVICIO**.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de parte, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido recurrirá a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oirá las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia.

VIGESIMO NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las partes declaran que el presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo, asumiendo este todas las características que al mismo le reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

TRIGESIMA: NORMATIVA APLICABLE.

Las partes declaran que se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular, la Norma General Administrativa N° 18 sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Norma sobre protección para sus funcionarios académicos, estudiantes y usuarios, aprobada por Resolución Exenta N° 949 de 27 de Septiembre de 2007,Decreto 254 de 2012, Ley de Derechos y Deberes de las personas en la atención en salud 20.284 y sus respectivos reglamentos como las eventuales modificaciones que a la misma afecten el futuro, y que por

ende el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará lo dispuesto en dicha normativa.

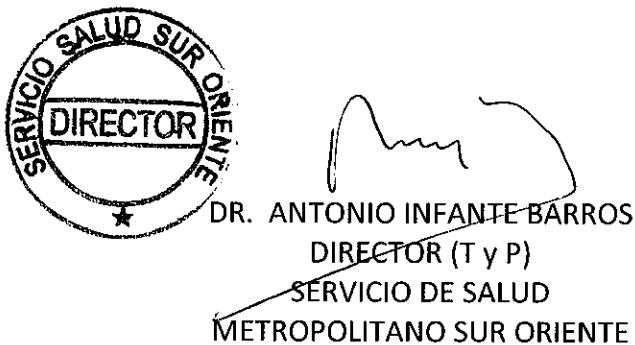
Sin perjuicio de lo anterior, y en mérito de lo expuesto en el Considerando 3.- de este instrumento, las partes declaran que las normas administrativas presentes y que en el futuro se dicten respecto de las relaciones docentes asistenciales no podrán afectar sustancialmente ni en su esencia los derechos que este convenio otorga la **UNIVERSIDAD**.

TRIGESIMO PRIMERA: PERSONERÍAS.

La personería de don **ANTONIO INFANTE BARROS**, Director del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, para representar a éste, consta de Decreto N° 88 del Ministerio de Salud, de fecha 21 de abril de 2014.

La personería de don **RICARDO RIESCO JARAMILLO**, para representar a la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**, consta de escritura pública de fecha 25 de Junio de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,



DISTRIBUCION:

- Dirección S.S.M.S.O.
- Dirección Hospital Clínico Metropolitano de La Florida
Dra. Eloísa Díaz Insunza
- Dirección Complejo Hospitalario San José de Maipo
- Encargado Relación Asistencial-Docente S.S.M.S.O.
(Sra. Paola Puelles Fernández)
- Subdirección de Gestión Asistencial S.S.M.S.O.
- Universidad San Sebastián
Bellavista 7, Providencia
- Asesoría Jurídica S.S.M.S.O.
- Dept. Finanzas S.S.M.S.O.
- Contabilidad S.S.M.S.O.
- Oficina de Partes



**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE
ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE
Y LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN**

**ASESOR JURIDICO
S.S.M.S.O.**

En Santiago, a 25 de Marzo de 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, RUT N° 61.608.500-K, persona jurídica de derecho público, representado, según se acreditará, por su Director **DR. ANTONIO INFANTE BARROS**, RUT N° 5.542.172 - 2, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 3459, comuna de Puente Alto, en adelante e indistintamente "**EL SERVICIO**", por una parte, **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN**, RUT 71.631.900-8 representada, según se acreditará, por don **RICARDO RIESCO JARAMILLO**, RUT 5.087.763-9 , ambos domiciliados en **BELLAVISTA** 7, comuna de Providencia adelante "**LA UNIVERSIDAD**", han acordado celebrar un convenio asistencial-docente contenido en el presente instrumento, previas las siguientes declaraciones:

1. Que el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, creado por el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, puede colaborar con las universidades, organismos y otras entidades de formación profesionales y técnicos, en las materias de su competencia institucional, en los términos que se estipulen en los convenios que para estos fines, se celebren, sin que lo anterior vaya en detrimento de su principal función de entregar atención de salud a su población usuaria.
2. Que la relación asistencial- docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud; entendiendo que la Integración Asistencial Docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente , las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el Modelo de Atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como , la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la administración del Estado, el deber de protección de la vida

privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud.

4. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular el Decreto 254 del 9 de Julio de 2012, del Ministerio de Salud, el **SERVICIO** ha resuelto mediante la realización del proceso de asignación estipulado por resolución 3193 del 3-10-2013 y mediante la evaluación realizada y difundida mediante resolución 000151 del 17-01-2014 se ha establecido la asignación del Campo de Formación profesional y Técnica del Hospital Clínico Metropolitano La Florida Dra. Eloísa Diaz Insunza en calidad de **exclusividad** para algunas carreras y usando la capacidad residual de enfermería, y con **exclusividad** en el Complejo Hospitalario San José de Maipo a la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN**, tal como se señala en la cláusula **PRIMERA** inciso 2º.
5. Que la **UNIVERSIDAD**, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador de la normativa antes citada.

PRIMERA: EL USO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS Y UNIDADES DEL SERVICIO QUE HARÁ LA UNIVERSIDAD.

Las actividades académicas de docencia que ejecute la **UNIVERSIDAD** en los establecimientos, servicios y unidades dependientes del **SERVICIO** se regirán por el presente Convenio y sus posteriores modificaciones, por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), por la normativa administrativa y reglamentaria y las Orientaciones Técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

La **UNIVERSIDAD** podrá realizar las actividades académicas debidamente autorizadas en el **HOSPITAL CLINICO METROPOLITANO LA FLORIDA DRA. ELOISA DIAZ INSUNZA**, de acuerdo a la capacidad formadora existente, en las carreras de Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Nutrición, Obstetricia, Sicología con carácter de exclusividad y la carrera de Enfermería; así mismo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE DE MAIPO**, de acuerdo a la capacidad formadora existente en las carreras de Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Nutrición, Obstetricia, Sicología, Medicina, Enfermería, Kinesiología, Odontología, Química y Farmacia en carácter de exclusividad.

SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes acuerdan que el **SERVICIO** podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estas de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización como campo clínico de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, en carreras no exclusivas señaladas en el punto anterior, siempre que no afecten el cumplimiento de este convenio y, especialmente, que no perjudique la correcta atención de los pacientes en el marco de la normativa vigente.

TERCERA: OBJETO.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la **UNIVERSIDAD** y el **SERVICIO** para el desarrollo integrado de los programas asistencial-docente señalados en el punto DOS.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse actividades relacionadas con otras carreras que se imparten en la **UNIVERSIDAD**, no necesariamente propias de la salud, como parte de la colaboración reciproca entre las partes o bien para el cumplimiento de las metas que se fijen a través de planes de trabajo entre la **UNIVERSIDAD** y el **SERVICIO**.

CUARTA: PRINCIPIOS.

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios y al trato digno en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del **SERVICIO**.
3. **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Que considera el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados con la atención médica dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente
4. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** La **UNIVERSIDAD** reconoce la primacía del **SERVICIO** en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.
5. **CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS:** La **UNIVERSIDAD** se compromete a cumplir las normativas y protocolos exigibles sobre acreditación institucional;

QUINTA: CAPACIDAD FORMADORA.

El **SERVICIO** ha determinado la capacidad formadora de los **ESTABLECIMIENTOS** de su red de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 416, de fecha 9 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud.

La Capacidad Formadora del **HOSPITAL CLINICO METROPOLITANO LA FLORIDA DRA. ELOISA DIAZ INSUNZA** ha sido la definida en la Resolución 3161 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente con fecha 02.10.2013, y del **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE DE MAIPO** ha sido la definida en la Resolución 000503 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente con fecha 14-2-2013

Dicha capacidad Formadora será revisada por los establecimientos anualmente, y aprobada por resolución de cada establecimiento, e informada a los Centros Formadores en Convenio.



SEXTA: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIAL-DOCENTE.

1. Para los efectos de la coordinación, información, supervisión y control del presente convenio, como de la resolución de los problemas asistenciales-docentes dentro de los marcos y políticas establecidas por el **Comité Nacional Docente Asistencial (CONDAS)**, se conformará un **Comité Local Docente Asistencial (COLDAS)** integrado por dos representantes de cada una de las entidades intervenientes, quienes deberán tener capacidad para representar a las Instituciones y autoridad para decidir, operacionalmente se organizarán comités en los establecimientos.
2. El Comité Local Docente Asistencial se reunirá con la periodicidad que las partes, de común acuerdo determinen o a solicitud de una de ellas. Sin embargo no podrá ser inferior a tres el número de sesiones de la Comisión, anualmente. Las decisiones que tome el Comité serán por consenso y se consignarán en un acta respectiva.
3. La Coordinación de actividades deberá sujetarse a los procedimientos y normativas establecidas en las Orientaciones Técnicas SERVICIO tanto como en los procedimientos que se definen localmente, sin perjuicio de que toda información deberá ser enviada con copia al encargado de la Relación Asistencial Docente del Servicio en los formatos establecidos para cada uno de ellos.

SEPTIMA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DOCENTE ASISTENCIAL.

Son funciones del Comité las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el Establecimiento
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente;
3. Mantener información sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes y de su cuantificación, recomendar el número adecuado de ellos para un buen programa docente asistencial;
4. Definir y aprobar las actividades asistenciales-docentes correspondientes al número de estudiantes para cada nivel o curso, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros, respetando en todo caso lo convenido en la Cláusula Quinta de este instrumento.
5. Analizar en el mes de Diciembre de cada año la solicitud de cupos de la **UNIVERSIDAD** sobre los cupos de ingresos de estudiantes de pre y postgrado a los diferentes Campos Clínicos que el **SERVICIO** ofrece, respetando en todo caso lo convenido en la Cláusula Quinta de este instrumento.
6. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación asistencial-docente, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades;

7. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al Convenio Asistencial-Docente, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación;
8. Aprobar todos los planes, y proyectos asistencial-docentes que en desarrollo del presente convenio se definan;
9. Establecer orientaciones generales de la actividad asistencial-docente que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo: Permitiendo, con ello el cumplimiento de la asistencia, docencia, extensión e investigación derivada de la relación asistencial-docente;
10. Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones;
11. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades del **SERVICIO**, conforme a su propia normativa;
12. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos.
13. Actuará como secretario ejecutivo de la Comisión Local Docente Asistencial el funcionario que designe el Director del **SERVICIO**, como responsable del área del Convenio Asistencial- Docente que mantenga el **SERVICIO**.
14. Prohibir el acceso al CFPT a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del establecimiento.
15. Velar por que exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los centros formadores como de los CFPT
16. Verificar que los centros formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.

OCTAVA: DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A SER RESPETADOS POR LAS PARTES CONCURRENTES.

Los usuarios de los Establecimientos dependientes del **SERVICIO** tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigaciones y extensión:

1. Ser informado, de acuerdo a los protocolos vigentes desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistencial-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué Instituciones; dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento respectivo .según lo señalado en la letra h) del numero VII, participación de funcionarios de la norma técnica que regula la relación asistencial.

2. A que se le solicite su consentimiento por escrito, frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto del **SERVICIO** y de la **UNIVERSIDAD**; dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes y académicos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario podrá negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

NOVENA: OBLIGACIONES QUE ASUME EL CENTRO EN RELACIÓN A SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES.

A. Consideraciones Generales

- El Centro Formador deberá proporcionar los académicos necesarios para el correcto desarrollo del proceso de aprendizaje de los estudiantes. Será ella el empleador de los mismos.
- Los académicos deberán cumplir con un proceso mínimo de inducción en la unidad, que asegure aspectos organizacionales y normativos funcionales de la Unidad, del cual deberá quedar registro para el COLDAS.
- Al menos dos semanas previas al inicio de las actividades asistenciales-docentes, los académicos deberán presentar a la Unidad correspondiente su programa de la asignatura, rotación e información completa de estudiantes y académicos que realicen actividades en los respectivos servicios y deberán reunirse con los coordinadores o jefes de unidad en los cuales se realiza la actividad con el objeto de acordar detalles sobre la ejecución del presente Convenio, lo cual debe quedar respaldado en acta.
- Enviar anualmente la programación académica en el mes de diciembre para la coordinación de actividades del año siguiente en el formato establecido para ello.
- Proveer de equipamiento e insumos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades asistenciales docentes, cuando el establecimiento no pueda proveer de dicho equipamiento.
- Contratar seguros de responsabilidad civil para sus académicos con anticipación a su ingreso al campo clínico. Sin perjuicio que las respectivas pólizas se hagan efectivas, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones judiciales que estimen necesarias
- Formalizar un representante y coordinador del Centro Formador en relación a todas las decisiones que en relación al presente convenio deben adoptarse, y

respecto de las diversas carreras que operen en torno al convenio, quien tendrá las siguientes funciones en relación con este Convenio:

- 1.- Coordinar a los supervisores de carrera e informar al encargado de la RAD del establecimiento anualmente sobre la planilla de docentes;
 - 2.- Programar las actividades de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Hospital o a quien este designe.
 - 3.- Representar al Centro Formador en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio;
 - 4.- Entregar informes y responder reclamos o situaciones propias del desempeño de alumnos en conjunto con el supervisor;
 - 5.- Realizar y responder del control ético del desenvolvimiento del personal del centro formador y alumnos;
 - 6.- Entregar un informe anual al 31 de Diciembre de cada año, al Hospital de la operación del Convenio con al menos:
 - a. Utilización del Hospital según formato ad-hoc; que contemple al menos nómina detallada de Alumnos, curso o práctica realizada por fecha, periodo de tiempo y unidades en donde se realizó dicha práctica;
 - b. Nómina de académicos contratados por el centro formador en relación a las actividades docentes realizadas según formato ad-hoc;
 - c. Copia digital de las tesis o trabajos de los alumnos que contengan datos propios del establecimiento;
 - d. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por trabajo colaborativo;
 - e. Observaciones y resúmenes.
- **Sobre los turnos de alumnos.** Para los alumnos que requieren práctica en turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del **Hospital** y será el Centro Formador la encargada de habilitar la residencia requerida por sus alumnos. Por defecto las residencias de funcionarios **NO** podrán ser usadas como residencia de alumnos.
 - **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos.** Se entiende que la Dirección del **Hospital** puede negar el acceso de más alumnos de superarse la capacidad formadora, o de acuerdo a la realidad clínica de usuarios o bajo la recomendación la Unidad de Calidad y Seguridad del Paciente.
 - Todos los alumnos y académicos deberán contar con credencial otorgada por el Centro Formador y será obligatorio su uso para poder circular libremente dentro del Hospital.
 - Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico, serán restituidos por el Centro Formador, en un plazo no superior a 60 días, de no hacerlo,

el centro formador facultará al **Hospital** por medio del convenio que suscriba a comprar, adjudicar y facturar a su nombre, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes y/o docentes.

- La permanencia de los alumnos en el **Hospital** es estrictamente para formación académica, por lo cual no mantienen ninguna relación laboral con el mismo;
- Asumir conjuntamente con el **Hospital** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas asistenciales-docentes;
- El centro formador deberá Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **Hospital**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud;
- Informar oportunamente al **Hospital** sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente Convenio;
- Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfieran con la función asistencial del **Hospital**;

B. Exigencias a los Académicos

- Los académicos deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el **Hospital** haya establecido;
- Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo, que indique al menos: Nombre, Carrera, Universidad.
- Deberán certificar inmunización contra los riesgos infecciosos de hepatitis b y es deseable contra la influenza, sin perjuicio de nuevas exigencias que surjan en el transcurso del presente Convenio;
- Acreditar su especialidad y profesión mediante registro de la Superintendencia de Salud
- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable;
- supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables;
- respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad;
- Cumplir con los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento;

- informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente;
- participar de las instancias a las cuales sean convocadas por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación;
- Prestar su colaboración de carácter administrativo que defina la autoridad del **Hospital** dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos;
- En caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del **Hospital y del Servicio de Salud**;
- podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- Supervisar académicamente y técnicamente a los estudiantes en todo momento considerando:
 - a. Desempeñar labores de supervisión y docencia en el **Hospital**, con los alumnos materia de este Convenio;
 - b. Aplicar los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, propender a la realización de las actividades que tales programas contemplan, para la consecución de sus objetivos docentes;
 - c. Velar por que los trabajos encomendados a los alumnos, sean acorde con él o las asignaturas prácticas que realizan y, por ende, con el nivel de conocimientos que corresponda a la respectiva etapa del programa de estudios;
 - d. Controlar el comportamiento de los alumnos, de modo tal que éste se adecue a las reglas de ética y conducta impuestas;
 - e. Cuidar que la realización de las actividades propias de cada curso, se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar;
 - f. Suspender a los alumnos que no realicen las actividades contempladas en los programas de las asignaturas prácticas, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas impuestas o las instrucciones del supervisor a cuyo cargo se encuentre el alumno, sin perjuicio de los demás procedimientos contemplados en los contratos matrices suscritos entre las partes;
 - g. Llevar registro de cada práctica y docente responsable que podrá ser accesible por el **Hospital** través de solicitud formal;
 - h. Deberán definir características y periodicidad de la supervisión en el caso de cada asignatura; la que no podrá ser menor a una periodicidad semanal para el caso de Internados y diaria para estudiantes de niveles iniciales de formación.

- i. La relación docente-alumno no podrá superar la relación de un docente por cada 8 alumnos.

C. Exigencias a los Estudiantes

- Los estudiantes deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que ríjan en el Hospital que corresponden a normas universitarias en el contexto de formación clínico y propio de las asignaturas.
- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie;
- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad;
- portar identificación en su uniforme; la que debe señalar al menos Nombre y apellidos, Carrera, Centro Formador y Nivel de Formación.
- estar inmunizados contra los riesgos infecciosos de hepatitis b
- respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del o los Establecimientos;
- prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos;
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo;
- El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del Establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención del usuario y comunidad;
- Registrar su asistencia diaria en el Servicio o unidad que contemple al menos: Nombre, Rut, Fecha, Horario y Firma, tanto de ingreso como de salida.
- Está prohibido al estudiante todo acto que altere el orden del establecimiento hospitalario, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas de que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice. Asimismo le está prohibido todo acto que tienda a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales el establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. Cumplir con todos los aspectos señalados en las Bases de Asignación y en la propuesta de trabajo entregada por la UNIVERSIDAD.
2. Asumir conjuntamente con el SERVICIO y el ESTABLECIMIENTO la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas asistenciales-docentes;

3. Entregar la documentación respectiva de las actividades docentes a realizar a través de los registros para ello.
4. Informar a los Jefes de Unidad y supervisores respecto de la actividad.
5. Asignar a los académicos debidamente acreditados para el desarrollo de las diferentes actividades de acuerdo con las normas establecidas en la **UNIVERSIDAD** e informar al **SERVICIO** sobre su designación;
6. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al **SERVICIO**, debidamente inventariados;
7. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por el transcurso del tiempo y su uso normal;
8. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud;
9. Informar oportunamente al **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente Convenio;
10. Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfieran con la función asistencial del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**;
11. Cooperar con el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial;
12. Participar en las reuniones que convoque el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistencial-docentes;
13. Responder por los efectos de actividades desarrolladas por los funcionarios de la **UNIVERSIDAD** o sus alumnos, que no hayan sido previamente autorizadas y aprobadas por el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**;
14. Velar por que aquellos funcionarios de la **UNIVERSIDAD** como sus alumnos que pasen a cumplir funciones en el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía. Para ello deberá impartir instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción,
15. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** que actúen como profesores de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la **UNIVERSIDAD**.
16. La **UNIVERSIDAD** se obliga a contratar seguros de responsabilidad civil para sus académicos con anticipación a su ingreso al campo clínico. Sin perjuicio que las respectivas pólizas se hagan efectivas, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones judiciales que estimen necesarias.

17. Todo alumno en práctica clínica estará supervisado por un académico a cargo de la **UNIVERSIDAD**. Del mismo modo las acciones y responsabilidades legales que de la práctica de un alumno dependan y se generen son de responsabilidad del ente formador.

DECIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE PERSONAL.

1. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la Institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.
2. Las partes están de acuerdo en que el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** no pagará a los alumnos(as) ni al profesional supervisor (académico) de la **UNIVERSIDAD**, remuneración alguna por la labor que desarrolle durante su periodo de práctica, puesto que la finalidad del presente convenio es asistencial-docente y no laboral, y que no será de cargo del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** la entrega de colación, vestuario o gastos de traslado o movilización del alumno o supervisor de la **UNIVERSIDAD**.

DECIMO SEGUNDA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1. En materia de régimen disciplinario cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus profesores, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que para cada uno tenga establecido, por conductas constitutivas de faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros y usuarios de la Institución.
2. Al efecto se prestarán recíprocamente toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución, y se informarán sobre los resultados de los mismos.
3. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la **UNIVERSIDAD** o del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, por el incumplimiento por parte de profesores, alumnos o funcionarios del **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** de las obligaciones que a su respecto impone el Convenio, el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** podrá prohibir al desempeño de los docentes de la **UNIVERSIDAD** o de los alumnos infractores en los establecimientos asistenciales.
4. Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico serán restituidos por la **UNIVERSIDAD**, en un plazo no superior a 30 días; de no hacerlo, el **CENTRO** faculta al **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO** por este medio a comprar, adjudicar y facturar a su nombre, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar

que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes y/o docentes. Los alumnos no podrán intervenir en forma directa en la atención de pacientes, ni dejar constancias de sus actuaciones en la ficha clínica. Toda responsabilidad en tal sentido recae en el supervisor bajo el cual están a su cargo.

DECIMO TERCERA: DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DOCENTE.

Para el logro de los fines del presente Convenio, la **UNIVERSIDAD** deberá disponer de:

1. Un coordinador de convenios o coordinador docente de campos clínicos el cual será el representante y coordinador en relación a todas las decisiones que en relación al presente convenio deben adoptarse, y respecto de las diversas carreras que operen en torno al convenio, El o la profesional tendrá las siguientes funciones en relación con este Convenio:
 - a) Coordinar a los supervisores de carrera e informar al **ENCARGADO DE LA RELACION ASISTENCIAL DOCENTE** anualmente sobre la planilla de docentes;
 - b) Programar las pasantías, y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del **SERVICIO** o a quien este designe.
 - c) Representar la **UNIVERSIDAD** en el **COLDAS** y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio;
 - d) Entregar informes y responder reclamos o situaciones propias del desempeño de alumnos en conjunto con el supervisor;
 - e) Realizar y responder del control ético del desenvolvimiento del personal de la **UNIVERSIDAD** y alumnos;
 - f) Brindar apoyo administrativo, en el caso de ser requerido, de acuerdo con la cantidad de alumnos en el establecimiento en las dependencias que ocupe la **UNIVERSIDAD**

DECIMO CUARTA: DEL NÚMERO DE ALUMNOS POR ESTABLECIMIENTO Y CALIDAD.

Por el presente convenio el **SERVICIO** y sus **ESTABLECIMIENTOS** acepta recibir en forma anual el número de alumnos que, de acuerdo a la Capacidad Formadora establecida por el **SERVICIO** y el **ESTABLECIMIENTO**, su distribución por servicios y unidades sea solicitada por el **CENTRO** en forma anual, en el mes de diciembre, en los formatos establecidos por el **SERVICIO** y de acuerdo a lo propuesto en el proceso de asignación en términos de la ocupación.

DECIMO QUINTA: DE ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN EL SERVICIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS.

1. **Sobre los turnos de alumnos.** Para los alumnos que requieren práctica en turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del **ESTABLECIMIENTO**, y será el **CENTRO** el encargado de habilitar la residencia



requerida por sus alumnos. Por defecto las residencias de funcionarios **NO** podrán ser usadas como residencia de alumnos.

2. **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos.** Se entiende que la Dirección del **ESTABLECIMIENTO** o el **SERVICIO** puede negar el acceso de más alumnos a una determinada dependencia, unidad o servicio clínico, de superarse la capacidad formadora, o de acuerdo a la realidad clínica de usuarios o bajo la recomendación de Infecciones Intrahospitalarias o Calidad. En general, la **UNIVERSIDAD** acepta el hecho que la coexistencia de varios alumnos por cama sumada al número habitual de funcionarios, cuando supera el estándar propuesto, va en desmedro de la calidad del servicio al paciente y de la calidad del aprendizaje de los alumnos.
3. **Sobre la calidad de carreras que accederán a práctica.** El **SERVICIO** sólo aceptará la práctica de la carrera si la **UNIVERSIDAD** ha aprobado la acreditación institucional y de programas conforme a la normativa establecida en la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS.

1. Recibir al personal académico y los estudiantes señalados en este Convenio. El **SERVICIO** se reserva la facultad de **NO** recibir dicho personal, cuando exista duda sobre su eventual participación en una falta disciplinaria y mientras se dirime la misma;
2. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesores a la documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional;
3. Respetar la autonomía académica de la **UNIVERSIDAD**, teniendo presente el concepto de cooperación e interacción;
4. Informar oportunamente al **UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos;
5. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas, técnicas y disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por la Institución. El supervisor del servicio clínico o de unidad de apoyo respectivo será el responsable directo de la entrega de estas normas;
6. Recibir los equipos y donaciones que la **UNIVERSIDAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal. La recepción de dichos equipos se efectuará por medio de un acta, debidamente firmada por las partes, donde se individualice claramente el equipo y el estado en el que se encuentra al momento de su recepción;
7. Formular, ejecutar y evaluar con la **UNIVERSIDAD** propuestas de programas Asistenciales-Docentes, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda del **SERVICIO**;
8. Apoyar el desarrollo de las actividades de los docentes dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación;



9. Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con la **UNIVERSIDAD**;
10. Realizar a los estudiantes, de común acuerdo con la **UNIVERSIDAD**, la inducción sobre la Institución antes de la ubicación en el servicio respectivo;
11. Participar en las reuniones que convoque la **UNIVERSIDAD** para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales-docentes.
12. Correspondrá al **SERVICIO** la operación, mantención, custodia y reparación de los Equipos e Infraestructura que en la ejecución del presente convenio sean adquiridos o puestos a disposición del **SERVICIO** y/o del respectivo establecimiento hospitalario o asistencial por la **UNIVERSIDAD** para el uso de alumnos y docentes. El **SERVICIO** deberá restituir la **UNIVERSIDAD** los bienes y equipos que éste haya adquirido o puesto a su disposición para los fines del Convenio, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de terminación del Convenio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos bienes y equipos que hayan sido transferidos en dominio al **SERVICIO**.

DECIMO SEPTIMA: DE LOS MECANISMOS DE INTERCAMBIO.

La **UNIVERSIDAD** se compromete con el **SERVICIO** a cumplir con los mecanismos de intercambio propuestos en el proceso de asignación para el primer quinquenio del presente convenio, para lo cual su ejecución se coordinara tanto a través del COLDAS como de los Encargados Docentes del Establecimiento y del SSMSO en coordinación con los referentes que disponga la **UNIVERSIDAD**.

El **SERVICIO** deberá mantener registro actualizado de los Mecanismos de Intercambio ejecutados.

Los distintos mecanismos de intercambio se encuentran en el anexo 1 del presente convenio, el cual deberá ser evaluado anualmente y por parte del Servicio deberá plantearse al centro formador los requerimientos para el próximo quinquenio en los años 4-8-12 de la duración del presente convenio.

DECIMO OCTAVA: DE LOS MAYORES GASTOS.

Para el cálculo de los mayores gastos se utilizará la metodología establecida por el Ministerio de Salud y será calculada de acuerdo a la programación anual del establecimiento para ser facturada cada mes de diciembre.

La cobertura de estos mayores gastos si se realizase pago deberá ingresar a la cuenta presupuestaria Otros Ingresos Corrientes 111.08.99.999



DECIMO NOVENA: DE OTRAS ACTIVIDADES Y CONDICIONES: (CORPORACIÓN DE INVESTIGACIONES MÉDICAS).

1. Todas las investigaciones tanto de práctica como de internado o investigadores la **UNIVERSIDAD** que impliquen el uso de los campos de formación del **SERVICIO** o sus **ESTABLECIMIENTOS** deben ser autorizados por el Comité de Ética de la Investigación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y se regirá por el procedimiento establecido para ello, a través de la Corporación de Investigaciones Médicas.
2. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del respectivo Establecimiento está autorizada.
3. Será obligatorio para el tutor o docente solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios, el consentimiento informado para poder realizar actividad clínico docente, evitando realizarla si el paciente lo rechaza.
4. Los derechos de autor, propiedad intelectual de diseños, trabajos específicos, proyectos de desarrollo, investigaciones o publicaciones, o todo aquello que signifique desarrollo del conocimiento humano será propiedad del autor, de conformidad con la ley, sin perjuicio de los derechos que correspondan al **SERVICIO** y la **UNIVERSIDAD** en cuanto instituciones patrocinantes.
5. La **UNIVERSIDAD** deberá entregar anualmente un inventario de bienes que mantenga dentro del establecimiento o recinto al Director del mismo los que no podrán ser removidos sin comunicación al Director.

VIGESIMA: SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES POR FALTAS PERSONALES.

1. Cada Institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.
2. En caso de hechos de los estudiantes y de sus docentes, la **UNIVERSIDAD**, responderá por los mismos en la medida que se le pueda acreditar responsabilidad en los términos requeridos por el artículo 2.320 del Código Civil.
3. En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual y/o extracontractual, o falta de servicios del **SERVICIO** por hechos que son consecuencia de una falta personal de un funcionario o estudiante de la **UNIVERSIDAD**, éste será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el **SERVICIO** a terceros, sean en virtud de resolución judicial firme y ejecutoriada dictada por tribunal competente o por acuerdo judicial o extrajudicial aprobado por el **SERVICIO** y la **UNIVERSIDAD**.
4. Si el docente tiene también la calidad de funcionario del **SERVICIO** o de cualquiera de sus **ESTABLECIMIENTOS**, será la Comisión Local Docente Asistencial quien definirá en qué condición actuó en los hechos que determinaron la indemnización o paguen, caso que no se haya establecido en la sentencia judicial firme y ejecutoriada



respectiva. La Comisión, para estos efectos, estará integrada por un asesor legal del **SERVICIO** o **ESTABLECIMIENTO** respectivo y la **UNIVERSIDAD**.

5. En caso que de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede no aparezca en forma indubitable la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra la **UNIVERSIDAD**, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, la **UNIVERSIDAD** se obliga a pagar al **SERVICIO**, sin más trámite, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.
6. El **SERVICIO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante o en la calidad que permitan las normas legales aplicables a la materia.
7. El **SERVICIO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.
8. La **UNIVERSIDAD** se obliga a responder, en la parte que le corresponda, de las resultas y costas de los juicios de indemnización de perjuicios que se interpongan en contra del **SERVICIO** o sus **ESTABLECIMIENTOS**, en aquellos casos en que de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada aparezca en forma indubitable la responsabilidad, hasta por culpa leve de alumnos o docentes asignados por ella, en la ejecución del convenio, ya sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra-contractual contenidas en el Título XXXV del Libro Cuarto del Código Civil o sobre falta de servicio a que se refieren las normas contenidas en los artículos 4º y 42 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o del Título III de la Ley N°19.966, que establece el Régimen de Garantías en Salud.
9. En caso que, de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo que antecede, no aparezca en forma indubitable la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra la **UNIVERSIDAD**, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, la **UNIVERSIDAD** se obliga a pagar, sin más trámite, al **SERVICIO** o el **ESTABLECIMIENTO**, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.

10. El **SERVICIO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante o en la calidad que permitan las normas legales aplicables a la materia.
11. El **SERVICIO** comunicará a la **UNIVERSIDAD**, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley Nº 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

VIGÉSIMA PRIMERA: USO DE LA INFORMACIÓN.

Los alumnos y académicos de la **UNIVERSIDAD** quedan obligados a mantener reserva de la información relativa al **ESTABLECIMIENTO** de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del **SERVICIO** y sus **ESTABLECIMIENTOS**.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑO MATERIAL.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por la ejecución del presente convenio darán origen al respectivo procedimiento para establecer eventuales responsabilidades administrativas, debiendo la **UNIVERSIDAD**, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causados los alumnos o funcionarios, según la estimación que derive del proceso instruido. Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

VIGÉSIMO TERCERA: REPARACIONES Y REPOSICIONES.

Las reparaciones o reposiciones de material utilizado para la ejecución del convenio serán de cargo de la **UNIVERSIDAD** cuando sea ésta beneficiada por el empleo de la especie y sean acreditadas por la pertinente investigación sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

VIGÉSIMO CUARTA: DURACIÓN Y EVALUACIÓN:

1. El presente convenio regirá hasta el día 31 de Diciembre del año 2029, sin perjuicio de que en la medida que se realice el Proceso de Asignación al cual refiere la normativa vigente pueda afectar la programación de actividades, lo cual deberá ser oportunamente comunicado.

2. El cumplimiento de las condiciones aquí establecidas será responsabilidad del **SERVICIO**, con el pleno apoyo de la **UNIVERSIDAD**, considerándose al menos una evaluación semestral.
3. Además, la continuidad del convenio para el o los Centros Formadores estará sujeta una evaluación anual, cuyos ítems a considerar se describen a continuación:
 - a. Cumplimiento de Compromisos relacionados a los Mecanismos de Intercambio y cobertura de los mayores costos financieros involucrados
 - b. Cumplimiento de Compromisos en lo relativo a Información y ocupación del establecimiento
 - c. Cumplimiento de aspectos Técnicos y/o administrativos
 - d. Satisfacción Usuaria

Todo ello a través de la aplicación sistemática de pautas de supervisión y de informes emitidos por el encargado de la relación asistencial docente del establecimiento. El que tenga una evaluación deficiente durante dos o más periodos de la relación asistencial podrá ser causal de término anticipado.

Cada 3 años se evaluará a través de la consolidación de la información recolectada del período antes señalado y de la cuenta en particular sobre el plan de desarrollo, en base a ello se elaborará un informe que será presentado al COLDAS del Servicio de Salud y determinará la discusión de la continuidad del convenio o requerimientos de mejora.

VIGÉSIMO QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la contraparte. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

- a. Mutuo acuerdo
- b. Pérdida de acreditación exigible según la normativa aplicable (Ley 20.129).
- c. Incumplimiento grave a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente en orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.
- d. Incumplimiento de los compromisos asumidos con la utilización de la capacidad formadora disponible, y al rol y número de docentes comprometido.
- e. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.

- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.
- g. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de funcionarios y académicos de su dependencia.
- h. Falta de aplicación de medidas de bioseguridad e inmunización de estudiantes y académicos.

Para lo anterior se tendrán en consideración los siguientes criterios para el análisis de la gravedad de un hecho que eventualmente constituya causal de término anticipado:

- a. Tipo de daño o incumplimiento
- b. Impacto en el/los pacientes o usuarios
- c. Costo económico
- d. Impacto en el desarrollo de las funciones administrativas o procesos de apoyo del establecimiento.

En estos casos se podrá poner término anticipado a este Convenio, mediante aviso previo enviado en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por la **UNIVERSIDAD** o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al **SERVICIO**. Ello, sin perjuicio de la cláusula siguiente, en el sentido que la terminación del convenio no impedirá que los alumnos puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el **SERVICIO** se deberá concretar a través de una resolución, notificada a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley N° 19.880.

VIGESIMO SEXTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El término de este convenio no obstará a que los alumnos ya matriculados y no involucrados en hechos irregulares, puedan concluir su plan de estudios regular, dentro del semestre en curso comprometiéndose el **SERVICIO** a conceder las facilidades para ello. Con todo, esta facilidad se extenderá más allá del lapso que falte para completar el plazo de vigencia establecido en la cláusula vigésima quinta.

Con la finalidad anterior, la **UNIVERSIDAD** deberá remitir en el plazo de treinta días de concluido el convenio, nómina detallada de los alumnos a quienes beneficiará la franquicia anterior, indicándose el lapso que se requiera para la conclusión del plan de estudios regular. Que debiera superar un semestre académico o el mes de diciembre.



Mientras se mantenga la situación antes referida la **UNIVERSIDAD** no podrá retirar los recursos humanos y materiales que incidan en el proceso de enseñanza y en el apoyo asistencia.

Con todo, la terminación del Convenio no perjudicará a los funcionarios y/o carga familiar directa que tengan derechos adquiridos al momento en que se ponga término al convenio, lo que les serán respetados hasta el término de sus carreras. Se entiende por derechos adquiridos las becas otorgadas por la **UNIVERSIDAD** conforme a este convenio.

VIGESIMO SEPTIMA: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de Puente Alto.

VIGESIMO OCTAVA: INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente- Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos de la **UNIVERSIDAD** y del **SERVICIO**.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de parte, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido recurrirá a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oirá las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia.

VIGESIMO NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las partes declaran que el presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo, asumiendo este todas las características que al mismo le reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

TRIGESIMA: NORMATIVA APLICABLE.

Las partes declaran que se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular, la Norma General Administrativa N° 18 sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Norma sobre protección para sus funcionarios académicos, estudiantes y usuarios, aprobada por Resolución Exenta N° 949 de 27 de Septiembre de 2007, Decreto 254 de 2012, Ley de Derechos y Deberes de las personas en



la atención en salud 20.284 y sus respectivos reglamentos como las eventuales modificaciones que a la misma afecten el futuro, y que por ende el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará lo dispuesto en dicha normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y en mérito de lo expuesto en el Considerando 3.- de este instrumento, las partes declaran que las normas administrativas presentes y que en el futuro se dicten respecto de las relaciones docentes asistenciales no podrán afectar sustancialmente ni en su esencia los derechos que este convenio otorga la **UNIVERSIDAD**.

TRIGESIMO PRIMERA: PERSONERÍAS.

La personería de don ANTONIO INFANTE BARROS, Director del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, para representar a éste, consta de Decreto N° 88 del Ministerio de Salud, de fecha 21 de abril de 2014.

La personería de don **RICARDO RIESCO JARAMILLO**, para representar a la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**, consta de escritura pública de fecha 25 de Junio de 2009, otorgada en la **Santuario de Santiago** de Santiago de don Félix Jara Cadot.



Dr. Antonio Infante Barros
Director
Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente

A handwritten signature in black ink.

Dr. Ricardo Riesco Jaramillo
Rector
Universidad San Sebastián

